

**Resolución Nro. CGREG-P-2020-0007-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 30 de abril de 2020**

**CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

**MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL  
DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 ibídem prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 229 ibídem determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que el artículo 258 de la norma ibídem prevé: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)*”;

Que el artículo 70 ibídem establece: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que*

**Resolución Nro. CGREG-P-2020-0007-R****Puerto Baquerizo Moreno, 30 de abril de 2020**

conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;

Que el artículo 71 ibídem indica: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero estipula que: “(...) Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: “El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. (...)”;

Que el artículo 89 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables que: “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; (...)”;

Que el artículo 104 ibídem, prohíbe a las entidades y organismos (del sector público) realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;

Que el artículo 152 ibídem prescribe: “Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. (...)” Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que el: “Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios,

**Resolución Nro. CGREG-P-2020-0007-R****Puerto Baquerizo Moreno, 30 de abril de 2020**

*con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone, que el representante de la o el Presidente de la República, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, establece: “*Son deberes de las y los servidores públicos: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos (...). f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad. (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...).”;*

Que el segundo inciso del numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS”;*

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...).”;*

Que el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala: “*Atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno.- Le corresponden al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno; b) Con excepción de la o el titular de la Secretaría Técnica, nombrar o contratar y cesar*

**Resolución Nro. CGREG-P-2020-0007-R****Puerto Baquerizo Moreno, 30 de abril de 2020**

*en sus funciones a las servidoras y los servidores del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con sujeción a lo dispuesto en la ley que regula el servicio público; c) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, debiendo informar al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos sobre el contenido de los mismos (...);*

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva determina: *“Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o se reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”;*

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;

Que el artículo 200-5 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado ser personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que mediante memorando No. CGREG-DAJ-2020-0190-MEMO de 7 de abril de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el informe para la emisión de delegaciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que en su parte pertinente señala: *“Una vez revisada la base normativa y las resoluciones expedidas por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos respecto a la delegación de sus atribuciones, se ha verificado que las mismas pueden ser optimizadas y actualizadas de acuerdo al marco jurídico vigente, a fin de que todas las actuaciones se realicen en estricto apego al principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido y considerando que de conformidad con la normativa antes descrita los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; y, al ser necesario brindar agilidad y dinamismo en las actividades, así como mantener una gestión oportuna y eficiente por parte del Consejo de Gobierno, se procedió a elaborar en conjunto con la Secretaría Técnica, Asesoría Jurídica de Presidencia y esta Dirección una propuesta de delegación integral. De esta manera, me permito indicar que la propuesta de Resolución trabajada se encuentra acorde al ordenamiento jurídico vigente y cuenta con la revisión de las áreas antes indicadas, en virtud de lo cual se remite para su consideración de suscripción.”;*

Que mediante Resolución No. CGREG-P-2020-0006-R de 7 de abril de 2020, el Ministro-Presidente del Consejo de Gobierno expidió la delegaciones de atribuciones a las unidades

**Resolución Nro. CGREG-P-2020-0007-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 30 de abril de 2020**

administrativas que conforman el Consejo; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la demás normativa legal citada;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 1 de la Resolución No. CGREG-P-2020-0006-R de 7 de abril de 2020, por el siguiente texto:

“El gasto sobre las contrataciones que realice el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, con recursos fiscales y recursos provenientes de organismos internacionales, en procedimientos dinámicos, procedimientos de régimen común, procedimientos de régimen especial, procedimientos especiales, ferias inclusivas, procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales, procedimientos de contratación en el extranjero y procedimientos de contratación en situación de emergencia, serán autorizados de acuerdo a la siguiente delegación:

<b>ORDENADOR DE GASTO</b>	<b>CUANTIA</b>
<b>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</b>	<i>Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00014 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.</i>

**Art. 2.-** Refórmese los literales a), a.3 y a.4 del artículo 2 de la Resolución No. CGREG-P-2020-0006-R de 7 de abril de 2020, por el siguiente texto:

*a) Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación para procedimientos dinámicos, procedimientos de régimen común, procedimientos de régimen especial, procedimientos especiales, ferias inclusivas, procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales, procedimientos de contratación en el extranjero y procedimientos de contratación en situación de emergencia de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica para la Eficiencia de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación, Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, con sus respectivos anexos y resoluciones emitidas por el SERCOP vigentes, para lo cual podrá:*

*a.3. Autorizar el gasto e inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para procedimientos dinámicos, procedimientos de régimen común, procedimientos de régimen especial, procedimientos especiales, ferias inclusivas, procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales, procedimientos de contratación en el extranjero y procedimientos de contratación en situación de emergencia; así como, invitar o convocar a proveedores en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su*



**Resolución Nro. CGREG-P-2020-0007-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 30 de abril de 2020**

*Reglamento General, para lo cual suscribirá todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin.*

*a.4. La autorización de compras para procedimientos de ínfima cuantía y la publicación de los mismos en el portal institucional del SERCOP.*

**Art. 3.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará sujeto a lo establecido en la Resolución No. CGREG-P-2020-0006-R de 7 de abril de 2020.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Norman Stef Wray Reyes

**MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.**

Copia:

Señora Economista  
Monica Elizabeth Ramos Chalen  
**Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos**

Señora Ingeniera  
Alexandra Elizabeth Galvez Peñaherrera  
**Directora de la Dirección Zonal de Quito, Encargada**

Señora Licenciada  
Angela Rosa Mendoza Castro  
**Directora Zonal de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Carlos Donaldo Navarrete Granizo  
**Director de Producción y Desarrollo Humano**

Señora Abogada  
Carolina Valdivieso Bahamonde  
**Directora Cantonal Santa Cruz**

Señora Licenciada  
Daniela Estefanía Tamayo Cordova  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Abogado  
Javier Santiago Teran Ordoñez  
**Director de Población y Control de Residencia.**



**Resolución Nro. CGREG-P-2020-0007-R**  
**Puerto Baquerizo Moreno, 30 de abril de 2020**

Señor Ingeniero  
Kevin Alejandro Larrea Gonzales  
**Director de Obras Públicas**

Señora Ingeniera  
María Fernanda Solorzano Bomboza  
**Directora Financiera**

Señorita Ingeniera  
Marianita de Lourdes Granda Leon  
**Directora de Planificación**

Señor Magíster  
Pablo David Flores Jaramillo  
**Director Cantonal Isabela, Encargado**

Señora Abogada  
Silvia Carolina Vasquez Villarreal  
**Directora de la Asesoría Jurídica, Encargada**

SV